

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Congreso del Estado Libre y Soberano. Tlaxcala. Poder Legislativo.

MARCO ANTONIO MENA RODRÍGUEZ,
Gobernador del Estado a sus habitantes sabed:

Que por conducto de la Secretaría Parlamentaria del Honorable Congreso del Estado, con esta fecha se me ha comunicado lo siguiente:

**CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE TLAXCALA, A NOMBRE
DEL PUEBLO DECRETA**

DECRETO No. 215

ARTÍCULO PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 45, 47 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 2 párrafo primero, 3 párrafo primero, 5 fracción I, 7, 9 fracción II y 10 Apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se **reforman:** el inciso a) del artículo 4; los artículos 6 y 7, la denominación del Título Segundo “Derechos y Obligaciones Político Electorales de los Ciudadanos” del Libro Primero, el artículo 8 y sus fracciones II, III, VII y VIII; los artículos 9, 10, 11, 12, 13 y 14; el párrafo primero y sus fracciones II, III y IV y el párrafo segundo, ambos del artículo 15; las fracciones I, II y III del artículo 16; los artículos 17, 18 y 20; las fracciones III, VII y VIII del artículo 24; las fracciones I, II y III del artículo 40; los artículos 41, 42, 43, 44, 47 y 48; las fracciones III, V, VII, XXVII, XXXIII, LIII y LVII del artículo 51; los artículos 53, 54 y 55; las fracciones I, III y IV del artículo 63; el párrafo primero del artículo 70, las fracciones XII, XIV, XVI, XVII, XXII y XXIII del artículo 75; los artículos 91 y 92; el párrafo primero y sus fracciones I, IV, VII, VIII y IX y el párrafo segundo, ambos del artículo 93; los artículos 106 y 107, las fracciones I y II del artículo 109; los artículos 119, 120 y 122, la fracción VI del artículo 129; la fracción VI del artículo 132; el artículo 136; la denominación del Capítulo III “Registro de Candidatos y Plataformas Electorales”, del Título Segundo, del Libro Tercero; el artículo 142; el artículo 144 y sus fracciones I, II y IV; los artículos 145, 148 y 149; el artículo 152 y sus fracciones III y V; el artículo 154 y sus fracciones II y III; los artículos 155 y 156;

el párrafo primero del artículo 157; los artículos 158 y 161; el párrafo primero del artículo 169; el artículo 171; el párrafo primero del artículo 175; los artículos 190, 191, 197 y 198; el artículo 200 y sus fracciones II y III; los artículos 204 y 217; las fracciones I, II, III y IV del párrafo primero y el párrafo segundo del artículo 222; la fracción I del artículo 223; las fracciones I, II y III del artículo 247; los artículos 253, 254, 255, 257, 258, 267, 272, 277, 278, 299 y 300; el artículo 310 y su fracción I, su fracción II y sus incisos a), b), c), d), e) y f) y los incisos a) y c) de su fracción III; los artículos 313, 314 y 316; los párrafos primero y segundo del artículo 321; los artículos 340 y 341; **se adicionan:** los incisos m), n), o) y p) al artículo 4; los párrafos segundo y tercero al artículo 6; las fracciones IX y X al artículo 8; las fracciones IX y X al artículo 24; las fracciones LVIII y LIX al artículo 51; una fracción V al artículo 63; las fracciones XXIV y XXV al artículo 75; una fracción X al artículo 93; un párrafo segundo al artículo 109; un párrafo segundo al artículo 152; un párrafo segundo al artículo 153; el artículo 191 Bis; los párrafos cuarto, quinto, sexto y séptimo al artículo 261; un artículo 345 Bis; y **se derogan:** la fracción VII del artículo 35; las fracciones I y II del artículo 76; la fracción VI del artículo 152; todos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala; para quedar como sigue:

Artículo 4. ...

a) Candidatura independiente: La aprobación que, mediante acuerdo, y con el registro correspondiente, la autoridad electoral otorga a una ciudadana o ciudadano, a una fórmula o una planilla para participar como opción electoral, para determinado tipo de elección y en un proceso electoral específico, de manera independiente a los partidos políticos;

b) a l) ...

m) Ciudadanía: Las personas que teniendo la calidad de mexicanas reúnan los requisitos determinados en el artículo 34 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

n) Paridad de género: Igualdad política entre mujeres y hombres, se garantiza con la asignación del 50% mujeres y 50% hombres en

VIII. ...

TÍTULO TERCERO

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA

Artículo 90. El juicio de protección de los derechos político electorales de la ciudadanía sólo procederá cuando la ciudadana o el ciudadano directamente y en forma individual, o a través de sus representantes legales, haga valer presuntas violaciones a sus derechos de votar y de ser votada o de ser votado en las elecciones populares, de ejercer el cargo para el cual haya sido electa o electo, de asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos y de afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos; siempre y cuando se hubieren reunido los requisitos constitucionales y legales para el ejercicio de esos derechos.

...

Artículo 117. La persona titular de la Magistratura ponente podrá ordenar el desahogo de pruebas por exhorto, que dirigirá a la autoridad del lugar correspondiente para que, en auxilio de las labores del Tribunal Electoral, se sirva diligenciarlo.

ARTÍCULO TERCERO. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 45, 47 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 2 párrafo primero, 3 párrafo primero, 5 fracción I, 7, 9 fracción II y 10 Apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, **se reforman:** las fracciones XX, XXI y XXII del artículo 52 y el párrafo primero el artículo 137, ambos de la Ley de Partidos Políticos para el Estado de Tlaxcala, para quedar como sigue:

Artículo 52. ...

I.a XIX. ...

XX. Garantizar la paridad de género en la integración de sus órganos de dirección así con en la postulación de candidaturas a diputaciones locales por los principios de mayoría relativa y de representación

proporcional, planillas de candidaturas a integrantes de los Ayuntamientos, y candidaturas a presidencias de comunidad;

XXI. Registrar candidaturas a cargos de elección popular en los procesos ordinarios y extraordinarios conforme a lo dispuesto en las leyes en la materia;

XXII. Informar al Instituto de los frentes, las coaliciones y las fusiones que formen con otros partidos, así como de la suscripción de convenios de candidatura común que celebren;

XXIII.a XXVIII. ...

Artículo 137. Los partidos políticos deberán suscribir un convenio de candidatura común, mismo que deberá presentarse ante el Consejo General del Instituto, para su aprobación, hasta quince días antes del inicio del registro de candidatos de la elección de que se trate. El convenio deberá contener:

I.a VIII. ...

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Para efecto de preservar el derecho a la salud de las personas, ante la prevalencia durante el desarrollo del proceso electoral del año 2021, del riesgo sanitario causado por el virus SARS-CoV-2 (Covid-19) o algún otro de carácter endémico, y en atención a lo dispuesto en los artículos 24 fracción III, 51 fracciones VIII, XV y XLII, 102 fracciones I y II y 105 fracción I de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala; el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, deberá expedir los lineamientos necesarios para reglamentar la realización de actos de campaña basados en el uso de las Tecnologías de la Información y la Comunicación, siendo de manera enunciativa mas no limitativa, los foros,

conferencias, paneles y debates, que lleven a cabo los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes a los distintos cargos de elección popular. Estos lineamientos deberán aprobarse y publicarse antes del inicio de la etapa de precampaña.

ARTÍCULO TERCERO. Se derogan las disposiciones que contravengan el contenido del presente Decreto.

**AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE
Y MANDE PUBLICAR**

Dado en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los veintiséis días del mes de agosto del año dos mil veinte.

C. MAYRA VÁZQUEZ VELÁZQUEZ.- DIP. PRESIDENTA.- Rúbrica.- C. ZONIA MONTIEL CANDANEDA.- DIP. SECRETARIA.- Rúbrica.- C. MARÍA ANA BERTHA MASTRANZO CORONA.- DIP. SECRETARIA.- Rúbrica.

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Congreso del Estado Libre y Soberano. Tlaxcala. Poder Legislativo.

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los veintisiete días del mes de Agosto del año dos mil veinte.

**GOBERNADOR DEL ESTADO
MARCO ANTONIO MENA RODRÍGUEZ
Rúbrica y sello**

**SECRETARIO DE GOBIERNO
JOSÉ AARÓN PÉREZ CARRO
Rúbrica y sello**

* * * * *

PUBLICACIONES OFICIALES

* * * * *

El Periódico Oficial del Estado de Tlaxcala es integrante activo de la Red de Publicaciones Oficiales Mexicanas (REPOMEX) y de la Red de Boletines Oficiales Americanos (REDBOA).

